



RADICADO:	08-638-31-89-001-2022-00150-00
PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	VÍCTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI
DEMANDADOS:	ALBERTO MARIO BETANCOURT CARBONELL, RAFAEL EDGARDO BETANCOURT PUCCINI, ALESSANDRO LUIGI BETANCOURT BALLESTEROS, RICARDO BETANCOURT BALLESTEROS, ROSSANA BETANCOURT BALLESTEROS, MICHELLE NATALI BETANCOURT, INVERSIONES BETANCOURT BALLESTEROS Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN, sociedad representada legalmente por el socio gestor RICARDO BETANCOURT PUCCINI CON NIT N° 900.366.486-1 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Así mismo se le informa que el apoderado de la parte demandante no ha notificado el auto admisorio de la demanda a los demandados. Al despacho para el impulso correspondiente.

Sabanalarga, Agosto 11 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, consta en el expediente digital que por medio de providencia del 18 de Enero de 2023 fue admitida la demanda verbal de pertenencia promovida por el señor VÍCTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI en contra de ALBERTO MARIO BETANCOURT CARBONELL, RAFAEL EDGARDO BETANCOURT PUCCINI, ALESSANDRO LUIGI BETANCOURT BALLESTEROS, RICARDO BETANCOURT BALLESTEROS, ROSSANA BETANCOURT BALLESTEROS, MICHELLE NATALI BETANCOURT, INVERSIONES BETANCOURT BALLESTEROS Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN, sociedad representada legalmente por el socio gestor RICARDO BETANCOURT PUCCINI CON NIT N° 900.366.486-1 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, y fue ordenada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 045-1107, y la notificación personal de los demandados a cargo de la parte actora; no obstante, desde la calenda referida, no se ha acatado dicha orden y a la fecha, no se ha anexado al expediente la constancia del cumplimiento de la medida cautelar, ni se han realizados los tramites de que tratan los Artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar los tramites de la medida cautelar y la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo, para que allegue a esta sede judicial constancia de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:



“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para la inscripción de la demanda (Artículo 592 CGP) y la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma indicada en la ley 2213 de 2022, para continuar con el trámite del proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08429eeca5541488d10b86852c64df8f106f8e0f650f9e1a367a0ae041538a58**

Documento generado en 11/08/2023 11:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>